

Expediente: 317/22

Carátula: **ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *RODRIGUEZ, SERGIO-DEMANDADO*

27393580793 - *ABREGU, SYNTIA DANIELA-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 317/22



H30800109656

AUTOS: ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°317/22.-

Monteros, 05 de noviembre de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 03/11/205 realizada por la Dra. Paula Francisca Nemer:

I)- Agréguese y téngase presente el pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 03/11/2025 - 27393580793 NEMER PAULA FRANCISCA - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 352717288 -Monto: 1900.

II)- En consecuencia: **Córrase traslado** de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado; con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal):

a- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 11/12/2025 a horas 09:00**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse (art. 466 Procesal). La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).

b- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso. **FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA - JUEZA P/T.-RSDVA**

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.